Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Distribuidora Guadalupe S.A. c/ Municipalidad de Victoria s/ acción declarativa de certeza".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná obrante a fs. 432/434 vta., la parte actora interpuso recurso extraordinario, que tras ser contestado, fue concedido en los términos que resultan del auto de fs. 476/478. La demandada formuló planteos de aclaratoria y reposición contra dicho auto, que fueron rechazados mediante la resolución de fs. 488/489 vta. Posteriormente, la misma parte solicitó que se declarase la caducidad de la instancia del recurso extraordinario (fs. 492/494 vta.). El a quo —previo traslado a la contraparte, que fue contestado a fs. 499/500 vta.— elevó las actuaciones a esta Corte para que resolviera dicha incidencia (fs. 502/502 vta.).

2°) Que de las constancias de la causa surge que la aludida resolución de fs. 488/489 vta., fue notificada a la parte actora el 15 de febrero de 2011 (confr. cédula de fs. 490/490 vta.).

3°) Que, en tales condiciones, la caducidad de la instancia de la apelación del art. 14 de la ley 48 acusada por la demandada a fs. 492/494 vta. debe tener acogida favorable en razón del lapso transcurrido desde que la referida notificación tuvo lugar y el aludido escrito de fs. 492/494 vta., que fue presentado el 21 de octubre de 2011 (confr. cargo de fs. 494

vta.), y según la doctrina de este Tribunal que establece que corresponde declarar la caducidad de la instancia si ha transcurrido el lapso de tres meses (art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que mediara actividad procesal impulsora por parte del recurrente, pues la carga de remitir la causa al tribunal superior correspondiente, no releva a las partes de realizar los actos necesarios para urgir su cumplimiento ante la omisión del órgano respectivo (Fallos: 310:928; 313:986; 314:1438, y causas "Sivieri, Paula María y otro c/ PEN" (Fallos: 332:1074) y M.751.XLIII "Márquez, Eduardo Manuel c/ PEN ley 25.561 dto. 1570/01 214/02 s/ amparo", sentencia del 10 de noviembre de 2009).

4°) Que el juez Zaffaroni se remite a su disidencia en la citada causa "Sivieri".

Por ello, por mayoría, se declara la caducidad de la instancia del recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **Distribuidora Guadalupe S.A.**, representada por el Dr. **Gustavo Adolfo de Barba, en su carácter de apoderado.**

Traslado contestado por: la **Municipalidad de Victoria**, representada por el Dr. **Héctor Miguel Marchese.**

Promovió la caducidad: **la Municipalidad de Victoria**, representada por el Dr. **Héctor Miguel Marchese.**

Traslado contestado por: el Dr. **Gustavo Adolfo de Barba, en su carácter de apoderado**, en representación de **Distribuidora Guadalupe S.A.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Paraná.**